

Directivo y el Informe N° 129-2020-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. En el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de diciembre de 2019 se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, TUO de la Ley N° 27806), el cual tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, el artículo 3 del mencionado TUO de la Ley N° 27806 dispone que, la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, a su vez, el artículo 8 del citado dispositivo legal, dispone que las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2 de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada (FRAI). En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución, o quien haga sus veces;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, con Resolución de Presidencia N° 009-2008-INGEMMET/PCD, del 17 de enero de 2008, se designa al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica como el funcionario responsable de brindar la información que demandan las personas en aplicación del principio de publicidad, a que se refiere la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, establece que la Unidad de Administración Documentaria y Archivo es un órgano que tiene como función el registro, organización y administración del acervo documentario científico, técnico y administrativo, la administración de los documentos que recibe o envía el INGEMMET, las notificaciones y el acervo documentario, siendo además una de sus funciones, la de atender las solicitudes de copias que formulen los usuarios;

Que, mediante documento de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica propone que el/la Jefe (a) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, sea el/la Funcionario (a) Responsable de Atender las solicitudes de Acceso a la Información Pública (FRAI) realizadas por los usuarios;

Que, estando a lo antes expuesto, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, y modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Presidencia N° 009-2008-INGEMMET/PCD del 17 de enero de 2008.

Artículo 2.- DESIGNAR a el/la Jefe (a) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, como el/la funcionario (a) responsable de la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública realizadas por los usuarios, en virtud a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio a las Unidades Orgánicas del INGEMMET, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva

1884944-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ordenanza Municipal N° 1053, que aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa

**Sala Especializada en Eliminación
de Barreras Burocráticas**

RESOLUCIÓN: 0037-2020/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 27 de enero de 2020

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Provincial de Arequipa

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Artículo 36 de la Ordenanza Municipal 1053, que aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de que los centros de diversión nocturna, restaurantes peña show y similares cuenten con un sistema contra incendio tipo aspersor (para los

establecimientos que cuenten con un aforo igual o superior a 100 personas), y un sistema de aire acondicionado con características especiales, materializada en el artículo 36 de la Ordenanza 1053, que aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas advierte que la referida exigencia no se encuentra prevista en las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA, el cual contiene las reglas que garantizan la seguridad de las personas dentro de edificaciones. Así, por ejemplo, en la Norma A.130 "Requisitos de Seguridad", se dispone que determinados centros de diversión y restaurantes deben contar con un sistema de detección y alarma contra incendio centralizado, con un sistema de rociadores o con extintores portátiles, mas no la obligación de tener un sistema contra incendio de tipo aspersor ni con un sistema de aire acondicionado con determinadas características, medida denunciada en el presente caso.

En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Arequipa impuso la citada exigencia desconociendo lo previsto en la regulación sectorial de alcance nacional (Reglamento Nacional de Edificaciones), contraviniendo el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, norma que obliga a las municipalidades provinciales a que ejerzan sus competencias observando lo dispuesto en las normas técnicas nacionales aplicables.

Finalmente, resulta oportuno señalar que la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas comparte el objetivo de la Municipalidad Provincial de Arequipa de salvaguardar la vida y la salud de las personas que acuden a los centros de diversión nocturna o a los restaurantes peña show; sin perjuicio de ello, en ejecución de las competencias conferidas por el Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, el Colegiado tiene el deber de ordenar la inaplicación de toda aquella exigencia impuesta por una entidad de la Administración Pública local o regional, que contravenga las normas nacionales o que sean emitidas excediendo las facultades legalmente atribuidas.

ARMANDO LUIS AUGUSTO CÁCERES VALDERRAMA
Presidente

1884845-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Autorizan Transferencia Financiera a favor del SERNANP y del SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00036-2020-OEFA/PCD

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 00173-2020-MINAM/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente; el Informe N° 00148-2020-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 00314-2020-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 096-2019-OEFA/PCD, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al

Año Fiscal 2020 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-2020, Decreto de Urgencia que amplía la vigencia de las medidas establecidas en los Incisos 5.1.1 y 5.1.2 del Numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 036-2020 y establece otras disposiciones (en adelante, el Decreto de Urgencia) se establecen medidas en materia económica y financiera aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Numeral 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia, autoriza durante el Año Fiscal 2020, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 4 444 032,00 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y dos y 00/100 Soles), a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, el SERNANP) y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI), con cargo a los recursos de su Presupuesto Institucional por la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", para financiar la reforestación del Área Natural Protegida de Tambopata y la adquisición de activos para el apoyo de la operación y mantenimiento de la red observacional, de la generación de información y monitoreo de peligros a la producción agropecuaria y de la continuidad operativa de la información hidrometeorológica a cargo del SENAMHI;

Que, el Numeral 2.2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia dispone que, para efecto de lo establecido en el Numeral 2.1 citado precedentemente, se exceptúa al OEFA de lo establecido en el Numeral 13.3 del Artículo 13° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el fin de habilitar recursos a la Genérica de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias";

Que, mediante Oficio N° 00173-2020-MINAM/SG/OGPP del 14 de setiembre de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, en atención a la autorización efectuada al OEFA a través del Decreto de Urgencia para realizar transferencias financieras por el monto total de S/ 4 444 032,00 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y dos y 00/100 Soles) precisa que, corresponde transferir: (i) al SERNANP la suma de S/ 1 905 116,00 (Un millón novecientos cinco mil ciento dieciséis y 00/100 Soles), con la finalidad de financiar el proyecto "Reforestación y otras estrategias para la restauración de ámbitos degradados del Área Natural Protegida de Tambopata"; y, (ii) al SENAMHI la suma de S/ 2 538 916,00 (Dos millones quinientos treinta y ocho mil novecientos dieciséis y 00/100 Soles), a fin de financiar los proyectos de "Generación de información y monitoreo de peligros hidrometeorológicos y climáticos" y de "Generación de información y monitoreo de peligros a la producción agropecuaria"; al ser actividades prioritarias para el Sector Ambiente;

Que, en ese marco, mediante el Informe N° 00148-2020-OEFA/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha señalado que presupuestalmente resulta viable la transferencia financiera por la suma total de S/ 4 444 032,00 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y dos y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados" en la Específica de Gastos 2.4.2.3.1.1 "A otras unidades del Gobierno Nacional", Genérica de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias" a favor del SERNANP, por la suma de S/ 1 905 116,00 (Un millón novecientos cinco mil ciento dieciséis y 00/100 Soles); y, del SENAMHI por la suma de S/ 2 538 916,00 (Dos millones quinientos treinta y ocho mil novecientos dieciséis y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 00314-2020-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legalmente favorable respecto de la autorización de la transferencia financiera por la suma total de S/ 4 444 032,00 (Cuatro